

ESTATUTOS SOCIALES
DEL CONSEJO DE AUTORREGULACIÓN Y ÉTICA PUBLICITARIA, CONAR A.C.

TÍTULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece un organismo autónomo con personalidad jurídica propia denominado “Consejo de Autorregulación y Ética Publicitaria, “CONAR”, seguido de las palabras “Asociación Civil”, o su abreviatura “A.C.”. Podrá usarse también la denominación abreviada “CONAR” o “CONAR, A.C.”

Para todos los efectos legales, la Asociación estará domiciliada en la Ciudad de México, Distrito Federal.

CONAR podrá establecer agencias, oficinas o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana y estipular domicilios convencionales en los contratos que celebre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Son considerados como Visión y Misión del CONAR los siguientes:

Visión: Ejercer la Autorregulación Publicitaria entre sus socios y apelar a la aplicación del marco legal en toda la industria para promover la competencia justa y defender el derecho de los consumidores a recibir información veraz y oportuna, a través de una publicidad responsable.

Misión: Ser un referente y coadyuvante ágil, oportuno, confiable y eficiente de la sociedad, la industria y la autoridad en materia de Autorregulación y Ética Publicitaria mediante el diseño, administración y vigilancia de los códigos de publicidad responsable que vayan más allá de la observancia de leyes y reglamentos.

ARTÍCULO TERCERO.- CONAR tendrá por objeto:

- a) Promover una publicidad ética y responsable sirviéndose de mecanismos de Autorregulación objetivos, oportunos y eficientes que protejan el derecho a la información y a la libertad de expresión comercial, en un marco de competencia justa.
- b) Formular, aprobar, revisar y, en su caso, reformar su Código de Ética Publicitaria.
- c) Participar en la creación y el impulso de Códigos Sectoriales de Autorregulación Publicitaria.
- d) Administrar los Códigos Sectoriales que sean aceptados por su Consejo Directivo.
- e) Promover las buenas prácticas publicitarias entre los integrantes de la industria.
- f) Impulsar la Autorregulación de la publicidad procurando, a través de sus recomendaciones y acuerdos, que los mensajes publicitarios se apeguen a las normas contenidas en el Código de Ética Publicitaria y en los Códigos Sectoriales aplicables.
- g) Difundir los preceptos generales de la Autorregulación Publicitaria, así como la relevancia de este sistema para la industria, su impacto social y económico, los temas de vanguardia en la materia y las experiencias de éxito a nivel nacional e internacional.
- h) Emitir los dictámenes a las Consultas Previas que le sean solicitados.
- i) Otorgar reconocimientos y certificaciones a la publicidad ética y responsable que reúna los requisitos y estándares previamente establecidos por su Consejo Directivo.
- j) Conocer, actuar y resolver sobre controversias publicitarias a través de la aplicación del Código de Ética, su Reglamento de Aplicación, y los Códigos Sectoriales vigentes.
- k) Establecer precedentes para la interpretación y aplicación equitativa y predecible del Código de Ética Publicitaria y los Códigos Sectoriales.
- l) Apoyar a las instituciones gubernamentales relacionadas directa o indirectamente con la publicidad a través de la colaboración conjunta y el intercambio de información.
- m) Impulsar las iniciativas de ley o las reformas que contribuyan al fortalecimiento de la libertad de expresión comercial vía la publicidad responsable.
- n) Fungir como interlocutor de la industria ante las autoridades a fin de posicionar a la publicidad como un aliado estratégico ante determinados retos y problemas sociales.
- o) Solicitar a los responsables de la publicidad que corrijan sus mensajes comerciales cuando estos transgredan lo dispuesto por el Código de Ética Publicitaria o los Códigos Sectoriales.

- p) Celebrar toda clase de acuerdos, contratos y convenios con las instituciones públicas o privadas que se relacionen directa o indirectamente con temas publicitarios, tanto a nivel nacional como internacional.
- q) Organizar y participar en eventos, cursos, foros, talleres, seminarios y conferencias nacionales e internacionales relacionados con la actividad publicitaria y la Autorregulación.
- r) Actuar como órgano de consulta para cualquier tema relacionado con la publicidad.
- s) Celebrar contratos de prestación de servicio con Expertos Externos para la obtención de opiniones especializadas que deban revisarse como parte del análisis Publicitario.
- t) Participar en esquemas de correulación publicitaria.
- u) Emitir, de oficio, pronunciamientos y recomendaciones en materia de publicidad.
- v) Fungir como Organismo de capacitación y especialización de expertos en materia publicitaria

ARTÍCULO CUARTO.- CONAR no podrá desarrollar actividades políticas ni religiosas. No le compete, en el ejercicio de sus funciones, pronunciarse sobre publicidad o propaganda que expresen ideologías o difundan doctrinas o postulados de orden político o religioso.

ARTÍCULO QUINTO.- La duración de CONAR será por tiempo indefinido y su disolución tendrá lugar sólo en casos que contemple la Ley, o en los estipulados en estos Estatutos.

TÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO SEXTO.- Podrán ser Asociados las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con la comunicación publicitaria. No se limitará el número de integrantes de la Asociación y estos podrán pertenecer a la categoría que les aplique de entre las siguientes:

- a) **Asociados Fundadores.-** Son aquellas personas físicas o morales que firmaron la escritura constitutiva del Organismo y aquellas que se adhirieron a esta Asociación dentro de los primeros seis meses contados a partir de su constitución.
- b) **Asociados Honorarios.-** Son aquellas personas físicas o morales que, a juicio de la Asamblea General de Asociados, merezcan esa distinción conforme a su experiencia en el ámbito publicitario o de la Autorregulación, y reciban tal designación por la propia Asamblea.
- c) **Asociados en Ejercicio.-** Serán todos aquellos Asociados que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas y aranceles, además de no tener suspendido ningún derecho por incumplimiento de las resoluciones de CONAR.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la aceptación de Asociados se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Cualquier persona física o moral que desee adquirir la calidad de Asociado, deberá llenar y presentar un escrito de solicitud cuyo formato será proporcionado por la Asociación.
- b) El Consejo Directivo estudiará y someterá a votación de sus integrantes las solicitudes de ingreso. Cuando lo estime conveniente, podrá requerir información complementaria al solicitante.
- c) El Consejo Directivo emitirá una recomendación sobre la aceptación del interesado que será sometida a ratificación de la Asamblea.
- d) Una vez que el Consejo Directivo emita la recomendación de ingreso, los solicitantes gozarán de todos los derechos y obligaciones de un Asociado.
- e) La calidad de Asociado se formalizará una vez que la Asamblea, en sesión ordinaria, ratifique la recomendación del Consejo Directivo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Asociados en Ejercicio tendrán los siguientes derechos:

- a) Gozar de todas las prerrogativas que señalen estos Estatutos, el Código de Ética Publicitaria, el Reglamento de Aplicación del Código de Ética Publicitaria, los Códigos Sectoriales y cualquier otro lineamiento o regulación complementarios que sean emitidos por este Organismo.
- b) Solicitar la intervención de CONAR en todo lo relacionado con la aplicación del Artículo Tercero de estos Estatutos.
- c) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Asociados.

- d) Postularse como aspirantes a miembros del Consejo Directivo o de cualquier órgano o comisión de CONAR.
- e) Utilizar los servicios que CONAR ofrece, previo pago del arancel correspondiente.
- f) Presentar iniciativas y propuestas ante los órganos de CONAR.

ARTÍCULO NOVENO.- Son obligaciones de todos los Asociados:

- a) Cumplir con lo estipulado en los Estatutos, el Código de Ética Publicitaria, el Reglamento de Aplicación del Código de Ética Publicitaria, los Códigos Sectoriales a los que pertenezcan y demás disposiciones de la Asociación.
- b) Designar, al momento de su incorporación, un representante titular y un representante suplente, quienes quedarán acreditados ante el CONAR como los únicos facultados para tomar decisiones y votar en nombre de su representada. La asistencia a juntas y asambleas, aun en el caso de que ambos comparezcan, representarán un solo voto. El cambio de los representantes autorizados deberá informarse a la Estructura Operativa de CONAR por cualquier medio que ofrezca certeza de recepción.
- c) Designar un representante titular y un representante suplente para la Comisión de Análisis Publicitario. Los representantes deberán contar con todas las certificaciones y capacitación necesarias para desempeñarse en dicho órgano.
- d) Designar, cuando así se les solicite, representantes para los distintos órganos y comisiones de CONAR.
- e) Contar con la debida representación en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Asociados.
- f) Acatar los acuerdos y resoluciones de los órganos de CONAR.
- g) Pagar con oportunidad las cuotas y aranceles aprobados por la Asamblea General o el Consejo Directivo. El pago de la cuota anual ordinaria deberá hacerse dentro de los tres primeros meses del año y bajo ninguna circunstancia será reembolsable.
- h) Procurar el fortalecimiento y el prestigio de la Asociación, velando siempre por su buen nombre.
- i) Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Directivo y de las comisiones de las que forme parte.
- j) Conducirse con la debida consideración para con la Asociación, su Estructura Operativa y Asociados, de tal forma que se privilegien siempre la armonía institucional, el diálogo respetuoso y la fama pública de unos y otros.
- k) Guardar la confidencialidad respecto de las decisiones tomadas al interior del Organismo, así como de los Casos y controversias publicitarias analizados.
- l) Firmar los convenios de confidencialidad que el Organismo requiera. Los Asociados no podrán hacer pública ninguna resolución, material o acuerdo que haya sido tomado al interior del Organismo sin autorización previa y por escrito de CONAR.

ARTICULO DÉCIMO.- La calidad de Asociado se pierde:

- a) Por renuncia.
- b) Por expulsión derivada del incumplimiento grave de las obligaciones que estos Estatutos y el Reglamento de Aplicación del Código de Ética Publicitaria imponen a los Asociados. Por incumplimiento grave se entenderá la acción u omisión deliberada de cualquiera de los siguientes supuestos:
 - 1) No acatar las resoluciones dictadas en procedimientos resueltos por CONAR dentro de los plazos señalados, sean definitivas o provisionales.
 - 2) Incumplir, por un periodo mayor a tres meses, con el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y aranceles.
 - 3) Desprestigiar la imagen o reputación de CONAR interna o externamente.
 - 4) Divulgar cualquier tipo de acuerdos o resoluciones de los órganos de CONAR sin autorización previa.
 - 5) No conducirse con respeto a CONAR, sus Consejeros, Asociados o Estructura Operativa, verbalmente o por escrito, en las sesiones de Consejo o en cualquier otro foro.
 - 6) Negarse a cumplir con cualquiera de las obligaciones establecidas para los Asociados en los Estatutos o dejarlas de cumplir por un periodo consecutivo de hasta tres meses posteriores a la solicitud de cumplimiento.
 - 7) Realizar actos contrarios a los intereses de la Asociación, a su buen nombre o a los intereses y buen nombre de otro u otros Asociados.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Los Asociados podrán ser suspendidos provisionalmente en sus derechos como miembros de CONAR cuando incurran en faltas reiteradas al cumplimiento de las obligaciones a su cargo que no ameriten su remoción definitiva. Corresponderá al Consejo Directivo la aplicación de esta sanción y la duración de la misma, sin que esto libere al Asociado del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Noveno de estos Estatutos. Quedará a consideración del Consejo Directivo, turnar a las Autoridades, Organismos Internacionales afines a CONAR en materia de Autorregulación Publicitaria, y/o a los Corporativos Globales de las empresas, la resolución de suspensión provisional así como las causas que la motivaron.

La Asamblea será el único órgano facultado para decidir la expulsión de un Asociado. No obstante, el Consejo Directivo podrá recomendar a la Asamblea su expulsión mediante votación que reúna al menos las dos terceras partes de los Consejeros, tomando en cuenta las causas señaladas en el Artículo Décimo. Quedará a consideración de la Asamblea, turnar a las Autoridades, Organismos Internacionales afines a CONAR en materia de Autorregulación Publicitaria, y/o a los Corporativos Globales de las empresas, la resolución de expulsión así como las causas que la motivaron.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La pérdida de la calidad de Asociado o la suspensión provisional de sus derechos no le liberará del cumplimiento de las obligaciones que hubiera contraído dentro de la Asociación, ni del acatamiento de las resoluciones emitidas respecto de Inconformidades Publicitarias iniciadas mientras fue asociado al CONAR o estuvo en ejercicio de sus derechos.

TÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El patrimonio de la Asociación se formará con los siguientes bienes:

- a) Con el producto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b) Con los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera la Asociación.
- c) Con las donaciones, herencias, legados o subvenciones que se otorguen a la Asociación.
- d) Con la venta de sus activos.
- e) Con el producto de sus de sus bienes o servicios.
- f) Con el producto de las cuotas por aranceles y,
- g) Con cualquier ingreso no previsto en estos Estatutos que sea compatible con su Objeto Social y naturaleza jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los fondos de la Asociación sólo podrán destinarse a su sostenimiento y a la consecución de sus fines, sin que en ningún caso puedan determinarse utilidades a repartir. Todo saldo o remanente formará parte de su patrimonio.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los fondos de la Asociación se invertirán y aplicarán de acuerdo con lo previsto en el presupuesto formulado por la Comisión Ejecutiva y aprobado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El monto de las cuotas ordinarias o generales será propuesto anualmente por la Comisión Ejecutiva y aprobado por el Consejo Directivo. Las cuotas extraordinarias se destinarán a financiar actividades previamente acordadas. Los gastos urgentes serán determinados por la Comisión Ejecutiva y aprobados por el Consejo Directivo con el voto de la mayoría de los consejeros.

TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA, ADMINISTRACIÓN, Y OPERACIÓN DEL CONAR

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La administración y operación del CONAR estará a cargo de los siguientes órganos, que se enuncian a continuación:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Directivo
- c) El Consejo Consultivo

- d) La Comisión Ejecutiva
- e) La Comisión de Análisis Publicitario
- f) El Consejo Revisor de Resoluciones
- g) La Estructura Operativa

TÍTULO V DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las Asambleas Generales de Asociados serán Ordinarias o Extraordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán dentro de los primeros cuatro meses de cada año, en el día, hora y lugar que determinen el Consejo Directivo o su Presidente, quienes en todo caso deberán expedir la Convocatoria correspondiente.

En la Asamblea General Ordinaria se deberán revisar, discutir y, en su caso, aprobar:

- a) El informe de actividades desarrolladas por los órganos directivos y operativos durante el ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año anterior.
- b) El informe de situación financiera correspondiente al mismo periodo.
- c) La elección de Consejo Directivo.
- d) La designación de Comisario cuando proceda conforme a los Estatutos.
- e) La ratificación de nuevos Asociados.
- f) Cualquier otro asunto de interés para la Asociación que no esté expresamente reservado a la Asamblea General Extraordinaria.

En la Asamblea General Ordinaria sólo se podrán tratar los asuntos que estén expresamente indicados en la Convocatoria.

ARTICULO VIGÉSIMO.- Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar cuando el Consejo Directivo lo estime conveniente, cuando el Presidente del Consejo así lo solicite o cuando dos tercios de los Asociados lo soliciten por escrito. Son materia de decisión o aprobación de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Las reformas a los Estatutos, Reglamento de Aplicación del Código de Ética Publicitaria y Código de Ética Publicitaria. La Asamblea podrá delegar en el Consejo Directivo la facultad de reformar o modificar el Reglamento de Aplicación del Código de Ética Publicitaria.
- b) La disolución anticipada de la Asociación.
- c) La expulsión de un miembro de la Asociación en virtud de lo dispuesto en el Artículo Décimo, inciso b), de estos Estatutos y,
- d) Cualquier otro asunto que haya sido expresamente señalado en la Convocatoria y que no esté reservado a las Asambleas Ordinarias. En todo caso, la Asamblea Extraordinaria se convocará señalando el objeto de la citación.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las convocatorias para las Asambleas detallarán el Orden del Día e irán firmadas por quienes las emitan, debiéndose fijar el lugar, hora y fecha de la reunión. Podrán exhibirse en las instalaciones de la Asociación y se enviarán por cualquier medio que ofrezca certeza de recepción conforme a los datos que la Asociación tenga registrado de cada Asociado, con acuse de recibo. La convocatoria deberá realizarse con un mínimo de cinco días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los Asociados tendrán la posibilidad de emitir su voto mediante carta poder firmada por el representante Titular designado ante CONAR. Este voto formará parte del quórum para efectos de la toma de acuerdos y resoluciones y se dejará constancia del mismo al momento de levantar el Acta de Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Se podrá notificar a los Asociados de una Segunda Convocatoria simultáneamente con la Primera. En ella se informará que de no reunir el quórum suficiente para iniciar la sesión en la Primera Convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente treinta minutos después en Segunda Convocatoria, con cualquiera que sea el número de Asociados que esté presente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, se constituirán en Primera Convocatoria con la mayoría absoluta de los Asociados en Ejercicio presentes o representados, y en Segunda Convocatoria, sólo con los Asociados en Ejercicio que asistan o estén debidamente representados. Los acuerdos, en ambos casos, se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario quien lo sea del Consejo Directivo. En ausencia de ambos, los miembros concurrentes designarán a quien deberá presidir la sesión y a quien actuará como Secretario. El Presidente nombrará de entre los asistentes a dos escrutadores que deberán llevar a cabo un conteo de los Asociados presentes o representados y certificar la existencia o falta del quórum requerido por los Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberá levantarse un acta que se extenderá en un libro especial que llevará el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o quienes les sustituyan, y por dos asistentes designados por la Asamblea que serán los escrutadores. Los acuerdos de las Asambleas Generales serán considerados de observancia general y entrarán en vigor inmediatamente después de acordados, salvo estipulación en contrario.

**TÍTULO VI
DEL CONSEJO DIRECTIVO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Consejo Directivo del CONAR estará integrado por cuarenta y ocho Consejeros; quince representantes de las empresas anunciantes, quince representantes de las agencias de publicidad y/o comunicación, quince representantes de los medios de comunicación y/o asociaciones relacionadas con la actividad publicitaria, y tres Consejeros Honorarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Los integrantes del Consejo Directivo serán electos cada dos años por la Asamblea General Ordinaria y podrán ser reelectos por periodos subsecuentes de manera reiterada. Se proclamará electos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos.

Será responsabilidad del Presidente del Consejo Directivo emitir la Convocatoria para la postulación de nuevos miembros del Consejo dentro de los primeros cuatro meses del año. El conteo de los votos emitidos se llevará a cabo en la sesión de Consejo inmediata anterior a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, informando de los resultados a ésta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Cada integrante del Consejo Directivo, con excepción de los Consejeros Honorarios, deberá designar a un Suplente quien tendrá las mismas facultades que el Titular.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Los Consejeros Honorarios serán designados por la Asamblea General Ordinaria, tomando en cuenta su trayectoria profesional y su experiencia en la actividad publicitaria, debiendo además, estar retirados de la empresa o asociación en la que prestaban sus servicios. En la designación de los Consejeros Honorarios por la Asamblea General Ordinaria, se procurará que cada uno represente a uno de los sectores que integran a CONAR. Los Consejeros Honorarios estarán excusados del pago de cuotas; salvo esto, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Podrán ser Consejeros Titulares los representantes de los Asociados en Ejercicio que se desempeñen en áreas relacionadas directa o indirectamente con la publicidad y/o la autorregulación, preferentemente que ostenten al menos el cargo o responsabilidad de Director General. En el caso de los Consejeros Suplentes deberán ocupar al menos el nivel gerencial. En ambos casos, los representantes deberán contar con atribuciones suficientes para participar y asumir, en nombre de su representado, las decisiones del Consejo Directivo. Adicionalmente, los Consejeros Titulares y Suplentes

deberán cumplir con las certificaciones especiales en materia publicitaria que, en su caso, determine el Consejo Directivo, observando los plazos y términos correspondientes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El Consejo Directivo deberá reunirse por lo menos una vez al mes, en el día y hora señalados en la Convocatoria. También podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando el Presidente lo convoque o se lo soliciten al menos quince de sus miembros.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- El Consejo Directivo, en Primera Convocatoria, deberá sesionar con un mínimo de quince Consejeros Titulares o Suplentes.

Transcurridos quince minutos de la hora programada para el inicio de la sesión en Primera Convocatoria, el Consejo Directivo podrá sesionar en Segunda Convocatoria con los miembros que asistan o estén debidamente representados. Los acuerdos, en ambos casos, se adoptarán por mayoría simple.

De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo se dejará constancia en el libro de actas que será firmado por el Presidente y el Secretario. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la sesión un integrante designado por el Consejo. En caso de ausencia del Secretario se hará cargo de sus funciones el representante de la Estructura Operativa que la Dirección General designe.

Los Consejeros cuya participación suponga algún conflicto de interés con respecto a la temática de la sesión, deberán excusarse sobre el conocimiento y decisión del asunto a tratar. Las partes involucradas, previa fundamentación y motivación, podrán solicitar que se abstengan de intervenir el o los Consejeros que, a su juicio, se encuentren en conflicto de interés. De ello se dejará constancia en el acta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- El Consejo Directivo tendrá entre sus funciones la dirección y administración de CONAR y especialmente las siguientes facultades:

- a) Dirigir a la Asociación y administrar sus bienes, quedando facultado para adoptar los acuerdos que se traduzcan en la celebración de actos y contratos conducentes a la consecución de los objetos del Organismo.
- b) Desempeñar las atribuciones de un apoderado general para actos de administración y para pleitos y cobranzas, en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. También tendrá las facultades a que se refieren los artículos dos mil quinientos ochenta y seis, y dos mil quinientos ochenta y siete del Código invocado, a excepción de la indicada en la fracción cinco: "Para hacer cesión de bienes" que se reserva a la Asamblea. Asimismo, tendrá facultades para formular denuncias y querrelas penales y desistirse de las mismas y coadyuvar con el Ministerio Público; ejecutar todos los actos autorizados por la Ley, aunque exijan poder especial, pues cuenta con él. Igualmente tendrá facultades para representar a CONAR ante particulares y ante toda clase de autoridades y tribunales Penales, Civiles, Administrativos y del Trabajo y en particular, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean Federales o Locales. Tendrá facultades para actuar como representante legal, cuando tal representación se requiera o como simple apoderado de CONAR, pudiendo en consecuencia comparecer en cualquiera de las etapas de las audiencias, especialmente en la conciliación, en los términos de los artículos diez, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo vigente. El Presidente del Consejo Directivo tendrá todas las anteriores facultades, a excepción de la de Cesión de Bienes; sin embargo, la Asamblea podrá delegarla separadamente a él o a otros de sus miembros.
- c) Nombrar apoderados generales o especiales y revocarles el poder pues tendrá además las facultades expresas para encomendar a un tercero el desempeño de su poder, dándole facultades de modo que a su vez pueda representarlo total o parcialmente, y para que pueda revocarlo en los términos del artículo dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil invocado.
- d) Adquirir, gravar y enajenar a cualquier título toda clase de bienes y derechos, muebles e inmuebles, bonos y valores mobiliarios; dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles; contratar cuentas corrientes y de depósitos, girar, protestar, endosar y cancelar cheques; sobregirar en cuentas corrientes de depósitos; reconocer saldos; contratar crédito en cuenta corriente; contratar

préstamos de toda clase; contratar avances contra aceptación; girar en las cuentas corrientes que se concedieran a la Asociación; girar sobre avances contra aceptación; girar, aceptar, re-aceptar, endosar letra de cambio en cobranza; endosar letra de cambio en garantía; endosar toda clase de letras de cambio; descontar, avalar y protestar toda clase de letras de cambio; contratar, girar, suscribir y descontar pagarés comerciales, bancarios o de cualquier otra naturaleza; endosar, re-endosar y protestar estos pagarés; descontar pagarés de toda clase de documentos negociables en general; cobrar percibir y otorgar recibos de dinero y finiquitos; retirar valores en custodia y en garantía; reconocer obligaciones anteriores de la Asociación; presentar y firmar planillas necesarias para las Cajas de Prevención Social y Administradoras de Fondos de Pensiones de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro; celebrar contratos y suscribir todo clase de obligaciones y documentos; contratar seguros sobre los bienes de la Asociación; celebrar toda clase de contratos de trabajo y de cualquiera otra naturaleza; practicar desahucios y otorgar finiquitos; aceptar y repudiar donaciones, herencias y legados y en general, ejecutar todo acto o contrato ya sea de administración o disposición de bienes o de aquellos que por su naturaleza requieran de poder especial, siempre que tengan relación con la labor y actividades de la Asociación.

- e) Citar a la Asamblea General Ordinaria en la fecha fijada en estos Estatutos y a las Extraordinarias cuando lo considere necesario, o bien, cuando el Presidente del Consejo o los dos tercios de los miembros de la Asociación lo soliciten por escrito indicando el objeto.
- f) Rendir cuentas por escrito ante la Asamblea General Ordinaria correspondiente, de la inversión de los fondos y de la marcha de la Asociación en una memoria anual.
- g) Conferir poderes generales y especiales y delegar facultades con las limitaciones establecidas en las leyes.
- h) Resolver con las más amplias facultades sobre todo aquello que tenga que ver con el ámbito corporativo de CONAR que no esté previsto en estos Estatutos y que no sea facultad propia de la Asamblea de Asociados.
- i) Fijar las cuotas de ingreso, ordinarias, extraordinarias y los aranceles de tramitación, dentro de los límites indicados en el Artículo Noveno inciso g) de estos Estatutos, determinando la fecha y forma en que deberán ser pagadas.
- j) Proponer a la Asamblea General los Reglamentos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de los Estatutos y funcionamiento de la Asociación.
- k) Revisar y, en su caso, proponer a la Asamblea General al menos cada cinco años reformas al Código de Ética Publicitaria de CONAR y de su Reglamento de Aplicación, a fin de que se correspondan de la mejor manera con la evolución de la industria publicitaria.
- l) Interpretar estos Estatutos y los Reglamentos que se deriven de ellos.
- m) Nombrar comisiones para fines especiales, formadas por representantes de miembros de la Asociación sean o no del Consejo Directivo, o por personas propuestas por tales miembros que reúnan los requisitos que el objetivo de la comisión exija.
- n) Conocer las propuestas que el Presidente del Consejo realice respecto de los integrantes de la Comisión Ejecutiva.
- o) Propiciar el involucramiento de las autoridades en los temas de CONAR y su participación en eventos y foros nacionales e internacionales.
- p) Ejercer todas las funciones y atribuciones que no estén encomendadas a la Asamblea General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Serán aplicables a los Consejeros las mismas obligaciones que aplican para los Asociados, así como las causas de remoción señaladas en el Artículo Décimo de estos Estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Si durante un periodo de seis meses cualquier Consejero se ausenta sin causa justificada en más del cincuenta por ciento de las juntas ordinarias y/o extraordinarias del Consejo Directivo, automáticamente y sin necesidad de aviso previo, dejará de ser Consejero y se procurará que su lugar sea ocupado por otro representante del mismo sector.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Si hubiera una vacante en el Consejo Directivo por separación voluntaria o por cualquier otra causa, la Comisión Ejecutiva en ejercicio de sus facultades podrá proponer al propio Consejo Directivo al candidato a ocupar la vacante. El nuevo integrante del Consejo podrá entrar en funciones de forma inmediata, si bien la Asamblea deberá ratificar su cargo. Será preferido el posible sustituto que pertenezca al

mismo sector en que se haya producido la vacante, procurando en todo momento el equilibrio entre los sectores representados en el Consejo Directivo.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Para la elección del Presidente del Consejo Directivo se observarán las siguientes reglas:

- a) La Comisión Ejecutiva será el órgano encargado de organizar y conducir la elección del Presidente del Consejo Directivo en todas sus etapas, emitirá la Convocatoria en los plazos señalados en estos Estatutos y tendrá las más amplias facultades para resolver las incidencias que ocurran a lo largo del proceso e incluso podrá posponerlo si fuera necesario, debiendo informar las causas al Consejo Directivo, así como sus resoluciones.
- b) El cargo de Presidente del Consejo se conferirá al postulante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en estos Estatutos resulte electo mediante votación directa de la mayoría simple de los miembros del propio Consejo Directivo. El cargo de Presidente de Consejo Directivo tendrá una duración de dos años, prorrogables hasta cuatro años, por la posibilidad de una reelección inmediata al término del primer bienio.
- c) En el supuesto de que existiera un solo candidato a la Presidencia, la Comisión Ejecutiva valorará su procedencia y podrá ser electo sin necesidad de la ejecución del período de campaña a que se hace referencia en los artículos subsecuentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Para registrarse como candidato a Presidente del Consejo Directivo, el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser representante de alguna empresa anunciante, agencia de publicidad o medio de comunicación Asociado en Ejercicio del CONAR.
- b) Haber sido miembro Titular del Consejo Directivo durante los dos años inmediatos anteriores de manera ininterrumpida y seguir siéndolo al momento de su registro como candidato.
- c) Haber desarrollado actividades o trabajos especialmente relevantes en beneficio de CONAR, a juicio de la Comisión Ejecutiva. Se entenderá por actividades o trabajos especialmente relevantes cualquiera de los siguientes:
 1. Haber presidido una comisión dentro del CONAR.
 2. Haber sido miembro de la Comisión Ejecutiva.
 3. Haber conseguido la afiliación de por lo menos tres nuevos miembros durante los últimos dos años.
- d) Que su representada no haya incumplido de forma injustificada las resoluciones de CONAR durante los últimos doce meses.
- e) Que su representada se encuentre al corriente en el pago de cuotas y aranceles, y estos hayan sido cubiertos puntualmente.
- f) Un expresidente podrá ser postulante siempre que cumpla con los requisitos previstos en estos Estatutos y haya concluido su gestión cuando menos doce meses antes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- El registro de candidatos a Presidente del Consejo Directivo se llevará a cabo dentro de los primeros cuatro meses del año al que correspondan las elecciones y hasta 15 días antes de la fecha de la realización de la Asamblea General Ordinaria del propio año.

La Comisión Ejecutiva deberá declarar la apertura del período de postulaciones, indicando la fecha de su inicio y término mediante notificación electrónica enviada a todos los Asociados. Durante ese período, los postulantes deberán presentar por escrito su solicitud con firma autógrafa y exponiendo las razones por las que desea contender a la Presidencia del Consejo Directivo, así como las actividades que, a su juicio, le respaldan para asumir dicho cargo. A la solicitud de postulación se agregará la propuesta de integración de su Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva, a través de su Presidente o Secretario, otorgará un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud para subsanar cualquier deficiencia en la información entregada.

La Comisión Ejecutiva calificará las solicitudes recibidas y decidirá si cumplen o no con los requisitos establecidos por los artículos precedentes, debiendo hacer del conocimiento del (los) candidato (s) su calificación. En caso de ser procedente se registrará al (los) candidato (s) y se informará de ello al Consejo Directivo dentro de la próxima sesión a celebrarse.

La Comisión Ejecutiva no presentará las solicitudes que no cumplan con los requisitos antes señalados.

La Comisión Ejecutiva decretará las fechas de apertura y cierre del periodo en que los candidatos podrán recabar el apoyo y/o el voto de los miembros del Consejo Directivo. El período de campaña no podrá exceder de los quince días naturales siguientes a su declaración de apertura.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La elección de Presidente se llevará a cabo en la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo posterior a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Asociados y la toma de posesión se realizará en la sesión subsecuente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- El proceso de elección se realizará de la siguiente manera:

- a) Tendrán derecho a votar los integrantes del Consejo Directivo.
- b) El voto será libre, directo y secreto, salvo cuando los Consejeros acreditados como Titular o Suplente no puedan asistir a la reunión, en cuyo caso deberán enviar su voto dentro de un sobre cerrado dirigido a la Secretaría del Consejo Directivo a efecto de que, por su conducto, se entregue a los escrutadores.
- c) Al iniciar la sesión los candidatos registrados dispondrán de diez minutos cada uno para realizar una presentación. Las exposiciones se llevarán a cabo conforme al orden de recepción de los registros.
- d) Al finalizar cada presentación los integrantes del Consejo Directivo contarán con veinte minutos para formular preguntas a los candidatos.
- e) El moderador de la sesión será el Presidente saliente del Consejo Directivo.
- f) Al cabo de la sesión de preguntas y respuestas, el Presidente saliente solicitará la colaboración de dos Consejeros que fungirán como escrutadores.
- g) Se distribuirá una papeleta de votación a cada Titular o Suplente. Las papeletas llevarán el sello de CONAR, la firma o rúbrica del Director General y de los candidatos registrados. Se preparará un total de papeletas numeradas que corresponderá a los Consejeros con derecho a votar.
- h) El Presidente saliente del Consejo Directivo solicitará a los presentes que emitan su voto y lo depositen en una urna transparente que será entregada a los escrutadores.
- i) Los escrutadores comunicarán el resultado de la votación al Presidente saliente del Consejo quien, a su vez, lo informará a los presentes.
- j) Las papeletas de votación podrán ser revisadas por el Consejero que así lo solicite.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Si por cualquier causa, el Presidente del Consejo en funciones se viese imposibilitado de ejercer el cargo o renunciase al mismo, la Comisión Ejecutiva propondrá al o los candidatos que reúnan los requisitos establecidos en los artículos TRIGÉSIMO OCTAVO y TRIGÉSIMO NOVENO de estos Estatutos para sustituirlo, y el Consejo Directivo elegirá de entre ellos un nuevo Presidente en sesión extraordinaria.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Además de los deberes y atribuciones que le señalen otras disposiciones de estos Estatutos, el Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir los trabajos y actividades de la Asamblea, del Consejo Directivo, así como integrar la Comisión Ejecutiva y conducir sus tareas.
- b) Hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo, así como los Estatutos y el Reglamento de Aplicación del Código de Ética Publicitaria.
- c) Emitir un voto de calidad en caso de empate en votaciones de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- El Presidente podrá proponer al Consejo Directivo la designación o sustitución de un Director General que cumpla al menos con el siguiente perfil:

- a) No tener conflicto de interés con ningún Asociado de CONAR.
- b) Contar con experiencia en temas de Autorregulación Publicitaria que a consideración del Consejo Directivo sea suficiente para desempeñar el cargo.
- c) Acreditar conocimientos y experiencia en la conducción y administración de asociaciones u organismos similares.
- d) Tener habilidades para el manejo de relaciones con la industria y con autoridades gubernamentales.
- e) Contar por lo menos con grado de licenciatura.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Al momento de la designación del Director General, se le fijarán sus obligaciones, atribuciones y remuneraciones. El Consejo Directivo podrá otorgarle facultades para suscribir Títulos de Crédito.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- El Presidente propondrá al Consejo Directivo la designación o sustitución de un Asesor Legal, con el siguiente perfil:

- a) Ser Licenciado en Derecho.
- b) No tener conflicto de interés con ningún Asociado de CONAR.
- c) Ser profesionista independiente.
- d) Contar con experiencia en temas publicitarios, derecho corporativo y funcionamiento de asociaciones u organismos similares.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Al momento de la designación del Asesor Legal, se le fijarán sus obligaciones, atribuciones y remuneraciones.

TÍTULO VII DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- El Presidente integrará la Comisión Ejecutiva de entre los miembros del Consejo Directivo y lo hará del conocimiento del propio Consejo. La Comisión Ejecutiva estará formada por un Vicepresidente de Anunciantes, un Vicepresidente de Agencias de Publicidad y Comunicación, un Vicepresidente de Medios de Comunicación y Asociaciones, un Secretario, un Tesorero, un Presidente Adjunto del Consejo Consultivo y un Presidente para cada una de las siguientes Comisiones: Comisión Jurídica, Comisión de Análisis Publicitario, Consejo Revisor de Resoluciones, Comisión de Afiliaciones, Comisión de Relaciones Gubernamentales y Comisión para la Vinculación de Códigos Sectoriales. Todos los miembros de la Comisión Ejecutiva tendrán las facultades y atribuciones que se señalen en estos Estatutos y durarán en su encargo dos años, pudiendo ser reelectos por períodos subsecuentes.

Una vez conformada en los términos previstos en estos Estatutos y habiendo conocido el Consejo Directivo de su integración, la Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Dar seguimiento y proveer el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo.
- b) Preparar, proponer y desarrollar planes de trabajo, presupuestos y cuotas para la aprobación del Consejo Directivo.
- c) Resolver los asuntos de carácter urgente que se relacionen con los fines e intereses de la Asociación y que no sean atribuciones específicas de la Asamblea o del Consejo Directivo.
- d) Vigilar y atender la aplicación del presupuesto, los gastos de administración y cualquier otro asunto de carácter económico relacionado con la Asociación.
- e) Proponer a los integrantes de la Comisión de Análisis Publicitario y de Consejo Revisor de Resoluciones.
- f) Resolver sobre la extensión de plazos o prórrogas en los Procedimientos conforme a lo establecido en el Reglamento de Aplicación del Código de Ética Publicitaria.

- g) Representar a la Asociación cuando así lo determine el Consejo Directivo o asistir al Presidente en sus gestiones ante la industria o autoridades gubernamentales, cuando este así lo requiera.
- h) Fungir como órgano electoral encargado del proceso de elección del Presidente del Consejo Directivo, en los términos señalados por estos Estatutos.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- En el curso de los dos meses posteriores a la fecha en que el Presidente hizo del conocimiento del Consejo Directivo la integración de la Comisión Ejecutiva, cada uno de los miembros de ésta presentará un plan de trabajo para el bienio correspondiente.

La Comisión Ejecutiva deberá reunirse cuando menos una vez al mes, a fin de presentar los avances de sus planes de trabajo y preparar los informes y acuerdos que se presentarán al Consejo Directivo.

Salvo acuerdo en contrario, los temas tratados en la Comisión Ejecutiva serán de carácter estrictamente confidencial.

El Presidente podrá sustituir a los miembros de la Comisión Ejecutiva, informando de ello y de las causas al Consejo Directivo.

TÍTULO VIII DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- El Consejo Consultivo será órgano de consulta de la Asociación y estará conformado por un mínimo de nueve integrantes más su Presidente Adjunto. Se procurará que sus miembros sean representantes particularmente prestigiados de la actividad empresarial, la comunicación comercial o los sectores vinculados con la industria publicitaria.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- El Consejo Consultivo opinará sobre temas estratégicos para el CONAR como:

- a) Las perspectivas del organismo a mediano y largo plazo.
- b) Las acciones de posicionamiento para el sistema de Autorregulación Publicitaria a nivel nacional e internacional.
- c) Las alternativas para el fortalecimiento y la expansión del CONAR.
- d) La representación institucional del CONAR.
- e) Las iniciativas tendientes al fortalecimiento patrimonial, el saneamiento financiero y la estabilidad económica del CONAR.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Para pertenecer al Consejo Consultivo se deberá ostentar el cargo de Presidente, Director General, Vicepresidente o su equivalente en el organigrama interno de un Asociado o de una empresa líder en el país, o bien, haber sido Presidente o Asociado Fundador de CONAR.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- El Presidente del Consejo Consultivo será electo por sus integrantes en su primera sesión y durará en su cargo dos años con posibilidad de reelección.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- El Presidente Adjunto del Consejo Consultivo coordinará las actividades de este órgano y fungirá como vínculo con los demás órganos de CONAR.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Los miembros del Consejo Consultivo no percibirán emolumento alguno parte de CONAR.

TÍTULO IX DE LA COMISIÓN DE ANÁLISIS PUBLICITARIO

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- La Comisión de Análisis Publicitario será el órgano de primera instancia encargado de analizar, evaluar y sancionar la publicidad dentro de CONAR.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO.- Son funciones de la Comisión de Análisis Publicitario:

- a) Dictaminar sobre las Consultas Previas que le sean solicitadas.
- b) Resolver las Inconformidades Publicitarias presentadas a petición de parte, ya sea de consumidores, competidores o autoridades.
- c) Resolver sobre las piezas publicitarias que deban evaluarse a partir del monitoreo de CONAR.
- d) Revisar y emitir las opiniones que le sean solicitadas respecto de los códigos de ética y otras normas de conducta en materia de publicidad.
- e) Informar mensualmente al Consejo Directivo sobre los resultados de sus actividades a través de su Presidente o Secretario.
- f) Definir y emitir los criterios y precedentes para la aplicación del Código de Ética Publicitaria y los Códigos Sectoriales.
- g) Llevar a cabo cualquier otra función que le sea expresamente encomendada sobre materias relacionadas con el análisis y la evaluación publicitaria.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO.- Los postulantes a miembros de la Comisión de Análisis Publicitario deberán tener el siguiente perfil:

- a) Ser representantes de algún Asociado de CONAR o Asesores Independientes remunerados.
- b) Tener experiencia en áreas relacionadas con la publicidad.
- c) Contar con las certificaciones exigidas por CONAR.
- d) Entregar la documentación solicitada por el Área Jurídica de CONAR para la integración de su expediente.
- e) Suscribir los acuerdos de confidencialidad que el organismo solicite.
- f) Cumplir con cualquier otro requisito establecido por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- La Comisión de Análisis Publicitario estará integrada por el número de miembros que el Consejo Directivo apruebe. Para su operación y funcionamiento podrá sesionar en Pleno, cuando se convoque a todos sus integrantes, o en Salas que se dividirán de la siguiente manera:

- a) **Sala Ordinaria**, integrada de manera aleatoria por nueve miembros de la Comisión de Análisis Publicitario que no tengan conflicto de interés en el caso o los casos a tratar. Se encargará de revisar las Consultas Previas, Inconformidades Publicitarias, mensajes derivados del Monitoreo de CONAR y en general publicidad que sólo requiera la evaluación de temas comunicacionales o publicitarios.
- b) **Sala Técnica**, será conformada a petición de la (s) Parte (s) interesadas y/o por solicitud de una Sala Ordinaria de la Comisión de Análisis Publicitario. Estará integrada por nueve miembros de la Sala Ordinaria de la Comisión de Análisis Publicitario más los especialistas externos que se incorporen para el análisis de temas que requieran conocimientos especiales sobre la materia a tratar.
- c) **Sala Especializada**, será conformada únicamente a petición de la (s) Parte (s) interesadas con objeto de evaluar casos de categorías específicas que, a su vez, requieran de especialización en la materia. Una vez integrada una Sala Especializada, será convocada tantas veces como casos se presenten en esa materia. Estará integrada por los Especialistas aprobados por las Partes y por lo menos tres miembros de cualquier Sala Ordinaria de la Comisión de Análisis Publicitario.

Los nueve miembros que integrarán cada una de las Salas Ordinaria y Técnica podrán ser representantes de cualquier Asociado en Ejercicio, Asesores Independientes y/o Expertos Externos remunerados, en ambos casos sin conflicto de interés y previa aprobación del Consejo Directivo.

La remuneración de los Asesores Independientes y/o Expertos Externos de la Comisión de Análisis Publicitario será definida por la Comisión Ejecutiva y aprobada por el Consejo Directivo.

Toda persona que asista en calidad de invitada a las sesiones de la Comisión de Análisis Publicitario, deberá firmar el convenio de confidencialidad correspondiente.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- Las obligaciones y funcionamiento de la Comisión de Análisis Publicitario serán descritos en el Reglamento de Aplicación del Código de Ética Publicitaria del CONAR.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- Las Salas conocerán de las Inconformidades Publicitarias y Consultas mediante la asignación que por turnos les corresponda y de conformidad con el calendario establecido y la disponibilidad de sus integrantes.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.- El Consejo Directivo determinará los aranceles que las partes deberán cubrir por los servicios que preste CONAR. En caso de que se generen gastos extraordinarios a partir del funcionamiento de Salas Técnicas o Especializadas, serán cubiertos como lo determine el Reglamento de Aplicación del Código de Ética Publicitaria del CONAR.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- El Presidente de la Comisión de Análisis Publicitario presidirá las sesiones de las Salas en las que participe. Le corresponderá el buen orden y gobierno de dichas sesiones y adoptará las decisiones que aseguren su buen funcionamiento. En ausencia del Presidente, los Vicepresidentes de la Comisión de Análisis Publicitario presidirán la sesión y, en su ausencia, podrán hacerlo el Secretario de la Comisión de Análisis Publicitario, o bien, el personal de la Estructura Operativa de CONAR designado para esta función por el propio Secretario de la Comisión de Análisis Publicitario o el Director General de CONAR.

El Presidente o el Vicepresidente de la Comisión de Análisis Publicitario, en sustitución del primero, tendrán voto de calidad.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO.- Los especialistas externos y la Estructura Operativa de CONAR contarán con voz pero no con voto en las sesiones y no formarán parte del quórum.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO.- El Presidente de la Comisión de Análisis Publicitario propondrá a la Comisión Ejecutiva, para su aprobación, a los Vicepresidentes para cada Sala de la Comisión de Análisis Publicitario.

La duración de los cargos de Presidente, Vicepresidente y demás miembros de la Comisión de Análisis Publicitario será de dos años, pudiendo renovarse tantas veces como el Consejo Directivo lo determine.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.- La Comisión de Análisis Publicitario contará con un Secretario a cargo de calendarizar anualmente las sesiones y convocarlas; establecer el Orden del Día; verificar los casos en los que pudiera existir conflicto de interés; llevar el registro de asistencias; citar a las partes a audiencia; levantar las minutas y recabar las firmas correspondientes en cada sesión y emitir, en su caso, las notificaciones y resoluciones derivadas de los acuerdos tomados. La Secretaría de la Comisión de Análisis Publicitario estará a cargo del Área Jurídica de CONAR y la duración de su encargo será indefinida.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO.- El quórum mínimo para que la Comisión de Análisis Publicitario sesione será de cinco miembros, incluyendo al Presidente y al Asesor Legal. Las resoluciones de las Salas se tomarán por mayoría simple.

Cualquier miembro de la Comisión de Análisis Publicitario podrá emitir un voto de abstención o formular un voto particular, de los que se dejará constancia en la minuta respectiva.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO.- En caso de que algún miembro de la Comisión de Análisis Publicitario abandone la sesión por conflicto de interés, no se afectará el quórum previamente integrado.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO.- Si alguno de los integrantes de la Comisión de Análisis Publicitario ejerce el voto electrónico de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Aplicación del Código de Ética Publicitaria del CONAR, este formará parte del quórum.

TÍTULO X DEL CONSEJO REVISOR DE RESOLUCIONES

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO.- El Consejo Revisor de Resoluciones será el órgano que conocerá y tratará, en segunda y última instancia, los casos en materia publicitaria sometidos ante CONAR para su análisis y resolución.

El funcionamiento del Consejo Revisor de Resoluciones estará descrito en el Reglamento de Aplicación del Código de Ética Publicitaria.

El Consejo Revisor de Resoluciones estará a cargo de un Presidente, quien será designado por el Presidente del Consejo Directivo como parte de la Comisión Ejecutiva.

El Presidente del Consejo Revisor de Resoluciones nombrará un Vicepresidente que sustituirá al primero en caso de ausencia.

El Consejo Revisor de Resoluciones contará con un Secretario que podrá ser el mismo de la Comisión de Análisis Publicitario.

El Presidente del Consejo Revisor de Resoluciones contará con voto de calidad. A su vez, el Secretario contará con voz pero no con voto.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO.- El Consejo Revisor de Resoluciones tendrá el número de integrantes que el Consejo Directivo apruebe. No obstante, sólo se convocará en cada sesión a siete de sus miembros que serán Asesores Externos seleccionados aleatoriamente por la Secretaría de este órgano, tomando en cuenta su disponibilidad para la sesión y la ausencia del conflicto de interés.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO.- El Consejo Revisor de Resoluciones deberá sesionar con un quórum mínimo de cinco integrantes.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO.- Podrán formar parte del Consejo Revisor de Resoluciones aquellas personas que hayan integrado la Comisión de Análisis Publicitario y que cumplan con al menos uno de los siguientes supuestos:

- a) Ser académicos y/o profesionales con experiencia en materia publicitaria.
- b) Tener experiencia mínima de dos años en análisis publicitario.
- c) Ser especialistas técnicos y/o científicos en áreas específicas que se requieran.
- d) Ser profesionales de áreas vinculadas con la comunicación comercial.

Todos los integrantes del Consejo Revisor de Resoluciones deberán suscribir los convenios de confidencialidad necesarios para poder participar en el análisis de los casos.

Salvo el Asesor Legal y el Secretario del Consejo Revisor de Resoluciones, que será quien redacte la resolución, sus integrantes no deberán haber conocido del caso de manera previa a la presentación del mismo.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO.- El Consejo Revisor de Resoluciones contará con las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Será el órgano encargado de resolver sobre los Recursos de Revisión presentados en contra de resoluciones de la Comisión de Análisis Publicitario.
- b) Será el órgano supremo en materia de análisis publicitario del CONAR.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO.- Las decisiones del Consejo Revisor de Resoluciones se tomarán por mayoría simple. El Secretario deberá levantar la minuta y dejar constancia de las abstenciones, conflictos de interés y resoluciones de cada caso. En estas sesiones no se permitirá el voto electrónico.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO.- El Presidente del Consejo Revisor de Resoluciones será designado por el Presidente del Consejo Directivo como parte de la Comisión Ejecutiva. Deberá contar con el siguiente perfil:

- a) Tener por lo menos grado de licenciatura.
- b) Haber participado por lo menos durante dos años en las sesiones de la Comisión de Análisis Publicitario y contar con una asistencia en la mayoría de las sesiones.
- c) No tener conflicto de interés alguno con las empresas asociadas al CONAR de manera que su imparcialidad y ponderación le permitan conducir las sesiones necesarias.

El Presidente del Consejo Revisor de Resoluciones durará en su encargo dos años y podrá ser reelecto las veces que sea necesario. En caso de prorrogarse su encargo, el Presidente deberá ser ratificado nuevamente por el Presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO.- El cargo de Presidente del Consejo Revisor de Resoluciones y de sus integrantes será remunerado y se reflejará en el costo de los aranceles que las partes involucradas paguen por el desahogo de cada caso.

TÍTULO XI DEL COMISARIO

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO.- El Comisario de la Asociación deberá ser Contador Público y durará en funciones mientras no sea removido de su cargo por el Consejo Directivo o por la Asamblea.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO.- Son facultades y obligaciones del Comisario:

- a) Inspeccionar cuando lo juzgue conveniente los libros y documentos de la Asociación, así como la existencia en caja.
- b) Intervenir en la formulación y revisión del balance anual que deberá ser presentado a la Asamblea, elaborando un dictamen respecto a su aprobación o no aprobación.
- c) Hacer que se incluyan en el Orden del Día de las sesiones del Consejo Directivo o de las Asambleas, los puntos que creyere pertinentes de acuerdo con sus funciones.
- d) Revisar los Estados Mensuales de Ingresos y Egresos de Tesorería.
- e) Asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- f) Revisar que las operaciones que lleva a cabo la Asociación cumplan con su objeto social.
- g) Cerciorarse del pago puntual de los impuestos y obligaciones legales y;
- h) Las demás que le confieren estos Estatutos.

TÍTULO XII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO PRIMERO.- La Asociación se disolverá:

- a) Por una reducción en el número de Asociados que haga imposible el funcionamiento del CONAR.
- b) Por no contar con los recursos necesarios para su sostenimiento.
- c) Por un acuerdo en tal sentido de la mayoría de los Asociados en Asamblea General Extraordinaria.
- d) Por tornarse imposible la realización de la mayoría de los objetivos de la propia Asociación.
- e) Por una resolución dictada por autoridad competente.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEGUNDO.- En cualquiera de los casos previstos en el artículo anterior, los haberes de la Asociación se aplicarán a la amortización de sus posibles adeudos en el orden de prelación señalado por las leyes respectivas y si hubiere remanente, se distribuirá entre entidades autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles. Esta disposición es de carácter irrevocable.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO TERCERO.- Resuelta la disolución por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, el Presidente del Consejo Directivo ocupará el cargo de liquidador, a menos que la Asamblea acuerde que el nombramiento recaiga en persona distinta. En cualquier caso se deberá nombrar un Comité de Vigilancia que se encargue de supervisar las funciones del o los liquidadores, hasta su total conclusión.

TÍTULO XIII DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO CUARTO.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO QUINTO.- Queda estrictamente prohibido a los miembros de la Asociación emplear el nombre de ésta para fines personales o para cualquier otro objeto que no sea precisamente el que fijan estos Estatutos.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEXTO.- Las cuestiones que se susciten sobre la interpretación de estos Estatutos serán resueltas por el Consejo Directivo, y en última instancia, por la Asamblea General.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SÉPTIMO.- En el caso de que los Estatutos no contengan disposiciones para determinados actos, la Asociación se regirá por las disposiciones de Código Civil para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO OCTAVO.- Todo extranjero que forme parte de la Asociación se considera por ese simple hecho como nacional y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder su calidad de miembro en la Asociación.

TÍTULO XIV TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas a los Estatutos Sociales de CONAR, aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados del 28 de abril de 2014, entrarán en vigor en esa misma fecha.